

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00270-00
DEMANDANTE : LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **16 de diciembre de 2021**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Certificado de Estratificación
- Factura de servicio de agua.
- Factura de energía eléctrica.
- Factura de parabólica, telefonía fija e internet.
- Factura del servicio de gas domiciliario.
- Factura predial.
- Planos del predio objeto de usucapión.
- Avalúo del predio objeto de litigio.
- Solicitud de certificado cartográfico.

En la fecha, **13 de enero de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00270-00
DEMANDANTE : LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS

Auto I. #006-2022

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la cuantía se estima por encima de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 25 del CGP, indica:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (negrilla fuera del texto).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio, de conformidad con el artículo 26 del CGP, que indica:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (negrilla fuera del texto)

De los anexos allegados, se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio está en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000,00).

Los juzgados civiles municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía (art. 17 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO**, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por la señora **LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ** en contra de los **PERSONAS INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO: En firma este auto, canceléense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

